E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*En relación con la obligación periódica en el mes de octubre de cada año de rendición de información por parte de los auditores de cuentas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, además de la información recogida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, se solicita la remisión de determinada información para que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueda verificar el cumplimiento de las limitaciones respecto a los honorarios establecidas en la Ley 22/2015, de 20 de julio, y en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, así como otra información necesaria para el adecuado ejercicio de su función supervisora.*”

Recordemos que la [Ley 43 de 1990](https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/14007/Ley%2043%20de%201990.pdf?sequence=1&isAllowed=y) establece: “*Son funciones de la Junta Central de Contadores: 1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por contador público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.*”

Una herramienta tradicional de la inspección y vigilancia es la requisición de reportes periódicos para verificar aspectos claves de la actuación de los supervisados. En Colombia la JCC no se utilizado esta facultad. Para la gran mayoría de los contadores esa entidad no realiza ninguna actividad. Algunos siguen pensando que la JCC tiene funciones gremiales, como la defensa de los contables. Están muy equivocados, porque es una entidad del Estado dedicada exclusivamente a las actividades que se llaman disciplinarias.

De acuerdo con el marco para la calidad de la auditoría “***A quality audit*** *is likely to have been achieved by an engagement team that: • Exhibited appropriate values, ethics and attitudes; • Was sufficiently knowledgeable, skilled, and experienced and had sufficient time allocated to perform the audit work; • Applied a rigorous audit process and quality control procedures that complied with law, regulation and applicable standards; •Provided useful and timely reports; and •Interacted appropriately with relevant stakeholders.*”. Con que la Junta se centrara en estas cuestiones, en lugar de la verificación de documentos, tendríamos suficiente para elevar el nivel de los trabajos de nuestros profesionales de la contabilidad.

Así como se presenta como primer deber legal, aquí vemos que los valores y actitudes éticas son la base de los trabajos de calidad. Las personas íntegras son las que inspiran confianza. Necesitamos estar seguros de que los contadores nos dirán la verdad. Si es así se satisfará el objetivo de su intervención obligatoria en la preparación y en el aseguramiento de información. Si sus informes ni quitan ni ponen tendríamos que decir que son un costo innecesario, inútil, que debería ser eliminado. Esto no es cuestión de discursos defensivos, sino de hechos de calidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*